

RESOLUCION NUMERO ( **0 0 0 5 3 0** ) DE 2023

- 4 SEP 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento frente al Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución Nro. 000357 de fecha junio 28 de 2023 expedida por la Contraloría General de Santander

**LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, formaliza el siguiente pronunciamiento

**VISTOS**

El Contralor General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida por el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, precede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, contra la **Resolución No. 000357 de fecha junio 28 de 2023**, por la cual se declaró NO AJUSTADO a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita por **LEONARDO DUEÑES GOMEZ**, secretario de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de Calamidad Pública (Decreto No 133 del 07 de noviembre de 2022), al tiempo que se ordena **COMPULSAR** copias a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta aplicación indebida de la Calamidad Pública y la contratación suscrita con ocasión de la misma.

**ANTECEDENTES**

Dio origen al presente trámite Administrativo el pronunciamiento de control de legalidad y de la contratación de la Calamidad Pública proferida mediante Decreto No 133 del 7 de noviembre de 2022, por parte del señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, como consecuencia de la temporada de lluvias ocurrida durante el año 2022 en el referido Municipio.

Mediante Resolución 000357 del 28 de junio de 2023 este Despacho profirió el respectivo pronunciamiento de control de legalidad y de la contratación de Calamidad Pública referida, declarando no ajustado a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los argumentos facticos relacionados por el señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, en el acto administrativo de la declaratoria de la Calamidad Pública, fueron:

(...)

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 21

“Que con ocasión de las emergencias que se presentan actualmente por las fuertes lluvias del pasado 05 y 06 de noviembre de 2022 que ocasionaron diferentes emergencias teniendo como consecuencia la suspensión del servicio de agua potable para la población urbana del municipio con un número aproximado de 150.000 personas y que aproximadamente 30.000 personas más se encuentran incomunicadas por afectaciones a los diferentes corredores viales del municipio, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, pérdidas y afectaciones a viviendas, pérdida de cultivos, entre muchas otras situaciones asociadas que están siendo verificadas.

Que mediante sesión del Consejo Municipal de gestión del riesgo de desastres extraordinaria No. 4, celebrado el día 07 de noviembre de 2022, el cual tuvo como objetivo recomendar la declaración de calamidad pública por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en múltiples veredas, y parte urbana del municipio de Piedecuesta.

Que de conformidad con el Artículo 57 de la ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán a disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres.

Que, con fundamento en lo precedente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos recomienda de manera unánime al alcalde del Municipio, decretar la situación de calamidad pública, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, desestabilidad de taludes, y las afectaciones que se presentan en gran parte del Municipio de Piedecuesta, y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla, subsidios de arrendamiento, garantizar la movilidad y transitabilidad vial, en las zonas afectadas y las demás que sea pertinentes en aras de garantizar las condiciones normales de funcionamiento de la población.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Piedecuesta.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Piedecuesta, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en el municipio de Piedecuesta Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo...”

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 42, 43 y 77 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 58 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

#### **ACTUACIONES PROCESALES**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 3 de 21

Con ocasión del pronunciamiento de esta Contraloría respecto del control de legalidad del Decreto No 133 del 07 de noviembre de 2023 por el cual se declara la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Piedecuesta Santander, la Contraloría General de Santander emite la Resolución número **000357 del 28 de junio de 2023**, que resuelve declarar no ajustado el referido Decreto a los postulados de la Calamidad Pública determinados en el artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

La Resolución número **000357 del 28 de junio de 2023**, fue notificada de manera electrónica el 5 de julio de 2023, bajo autorización del 4 de julio de 2023 enviada por el interesado señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** quien previamente conocer el contenido de dicha resolución lo recurre y lo sustenta a través de escrito de fecha 18 de julio de 2023.

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) El recurso se interpuso por escrito y está dirigido a la Contralora General de Santander (e), por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que el recurso fue presentado en la debida oportunidad legal.
- 3) El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante la Resolución No **000357 del 28 de junio de 2023**. Por lo cual, este requisito se cumple.
- 4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada, quien acreditó tal calidad, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993. En esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.
- 5) Por último, las direcciones de notificaciones del recurrente se encuentran debidamente registradas, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de reposición en contra de la Resolución No **000357 del 28 de junio de 2023**, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en éstos.

Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición pasa el Despacho a analizar los argumentos del recurrente para tomar la decisión de fondo que ajustado a Derecho corresponda.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 4 de 21</b>

## DE LOS ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el recurrente como fundamentos de hecho y de derecho, lo siguiente:

(...)

Sea del caso manifestar que las consideraciones aquí vertidas se refieren con el mayor respeto y atendiendo siempre al espíritu normativo del principio suprallegal de la contradicción y defensa jurídica.

Ahora bien, no compartimos el pronunciamiento emitido por el ente de control fiscal, respecto a la contratación suscrita y ejecutada cabalmente por el Municipio de Piedecuesta- Santander, en virtud de la vigencia de la calamidad pública N° 133 del 07 de noviembre de 2022 que fue declarada por cuenta de la temporada invernal.

Como es de público conocimiento por los medios de comunicación en el municipio de Piedecuesta y portavoces de la información nacional general, estos eventos así siempre desembocan en diferentes afectaciones a la infraestructura social, fenómenos naturales como la producción de deslizamientos repentinos, avenidas torrenciales y crecientes súbitos, que afectaron significativamente el acueducto municipal, así como a una gran cantidad de vías, edificaciones institucionales públicas y viviendas de habitantes de esa jurisdicción, tales afectaciones se extendieron también a las vías secundarias y terciarias, todo esto de notorio y de amplio conocimiento, razones más que justificadas para la declaratoria de calamidad pública y el ejercicio de ordenador del gasto en cuanto a los contratos que hoy nos ocupan.

La discrepancia se centra en advertir con vehemencia que en la decisión adoptada no se analizaron ni se valoró en estricto sentido y en debida forma el total del material probatorio aportado al ente de control, así mismo la decisión carece de un análisis ajustado a derecho en lo que tiene que ver con el Decreto 133 del 7 de noviembre del 2022, dada su naturaleza y fin normativo.

Aterrizando nuestras razones de inconformidad, se tiene por cierto que en el numeral 5 del artículo 4 y en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la calamidad pública como:

*"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

Así mismo, la aludida Ley 1523 de 2012, define específicamente el término desastre, en la forma que debe ser comprendido para el desarrollo de la materia que regula la norma, así:

**ARTÍCULO 55. DESASTRE.** *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

*Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación específicamente de los contratos:

- Contrato de Obra No.1980 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ESTRUCAD INGENIERIA y CONSULTORIA S.AS, cuyo objeto contractual consistió en la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

- Contrato de obra número 1981 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ALINKO S.A.S., cuyo objeto contractual consistió en la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS ESTABILIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

- Contrato de suministro y mantenimiento de la maquinaria número 1962 - 22, de fecha 26 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A TRANSPIEDCUESTA SA, cuyo objeto contractual consistió en la "SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 133 DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

El Municipio de Piedecuesta a través del Decreto N° 133 del 7 de noviembre del 2022, dictó medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva a fin de evitar pérdidas humanas, materiales, económicas y ambientales, ocasionadas por las fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en múltiples veredas y parte urbana del municipio de Piedecuesta.

El Señor alcalde en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, (***Anexamos acta de comité de riesgo No. 04 del 7/11/2022***), en los cuales tuvo como principal objetivo analizar la viabilidad de Decretar la Declaración de calamidad pública y luego de evaluar la situación existente para la época donde como conclusión se consideró por parte del concejo de riesgos necesario recomendar la declaración de Calamidad Pública, con el fin de dotar de mecanismos jurídicos al Municipio, permitiendo aplicar medidas administrativas, de orden público, presupuestales y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla del Municipio y de alquiler de Maquinaria en caso de considerarse necesario por la Dirección de Riesgos y la Secretaria de Infraestructura, subsidios de arrendamiento, garantizar la movilidad y transitabilidad vial en las zonas afectadas y, mantenimiento de la infraestructura de bienes de uso público e Institucionales, las demás que fueran pertinentes en aras de garantizar las condiciones normales de funcionamiento de la población.

Respecto del Decreto No. 133 del 7 de noviembre del 2022, mediante el cual se declaró la calamidad Pública y por ende la suscripción de contratos en el marco de dicho acto administrativo, se determinó su motivación bajo argumentos que contemplaron las siguientes circunstancias y hechos, a saber:

- Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2013 establece que los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo en su nivel territorial y están

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 6 de 21</b>

investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

- Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 los Gobernadores y alcaldes previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicaron las disposiciones jurídicas previstas en la Ley en lo que en materia de declaratoria de la situación de desastres se trata.

-Que debido a las fuertes lluvias que se presentaron durante los meses de noviembre, diciembre del 2022 e inicios del 2023, las cuales ocasionaron diferentes emergencias, como la suspensión del servicio de agua potable para la población urbana del municipio, con un número aproximado de 150.000 personas y aproximadamente 30.000 personas más que se encontraban incomunicadas por afectaciones a los diferentes corredores viales del municipio, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, pérdida y afectaciones a viviendas e instituciones públicas, pérdidas de cultivos, entre otras, registradas y documentadas abultadamente.

- Que, con fundamento en lo precedente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos, recomendaron de manera unánime al alcalde Municipal, Decretar la situación de calamidad pública y a la vez aprobar el Plan de Acción Especifico.

- Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, el cual menciona los principios generales que orientan la gestión del riesgo, encontramos que en su numeral 8 nos enseña: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. Como sería el caso que nos ocupa donde se ven afectados y en inminente peligro derechos fundamentales de la comunidad.

- Que nuestro ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución o atención inmediata, siempre en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación de algún servicio público.

Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio, así las cosas, el municipio de Piedecuesta recurre a la contratación por la Declaración de calamidad pública, por cuanto las condiciones normales de la administración municipal se vieron drásticamente alteradas por situaciones de calamidad sobrevinientes, así como por circunstancias de fuerza mayor que no podían ser controladas por la capacidad de atención y operatividad de la entidad.

Como se advirtió, todo esto fue ocasionado por las fuertes lluvias que propiciaron diferentes fenómenos naturales, deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones, las cuales afectaron a más de 26 veredas, dejaron 3 personas heridas por colapso y daños en estructuras de viviendas, 20 viviendas que quedaron en situación de riesgo, 242 familias censadas y registradas en el RUD de la UNGR, 14 familias evacuadas por diferentes tipos de daños en sus viviendas, 18 acueductos verdales y redes de abastecimiento de agua afectados, múltiples daños en las vías terciarias que generaron el colapso en la transitabilidad y movilidad de los diferentes sectores, 4 barrios afectados, graves afectaciones en la infraestructura del palacio municipal, afectaciones en algunas estructuras de captación en la planta de tratamiento de agua potable, la cual abastece de agua al casco urbano del municipio, así las cosas, al aprobarse el plan de acción

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 7 de 21

específico, su única finalidad era la de realizar el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla, alquiler de Maquinaria Amarilla y Mantenimiento a la maquinaria existente o entregada en comodato por el departamento de Santander, subsidios de arrendamiento, garantizar la movilidad y transitabilidad vial, en las zonas afectadas, obras de infraestructura y demás que eran pertinentes en aras de garantizar las condiciones normales de funcionamiento del municipio y la población en general, siempre analizando cada caso en específico, evaluando y priorizando el riesgo y la inminencia de la amenaza.

Continuando en nuestro argumento, tenemos que debido al incremento de acceso de aguas lluvias ocasionadas durante la ola invernal en los meses de noviembre y diciembre del 2022, afectaron notablemente la infraestructura del Palacio municipal ubicado en la carrera 7 # 9-43, en pleno casco urbano frente al parque principal, exactamente en el costado sur oriental de dicha casona, donde se presentaron las siguientes situaciones que fueron descritas en el informe del ingeniero estructural adscrito al Secretaria de Infraestructura Municipal y llevado al comité de Riesgos para que expusiera esta situación y se determinara las acciones inmediatas que se debían surtir para la intervención (**Anexamos acta de comité de riesgo CMGRD No 11 del 14/12/2023**), que se encuentra en el Marco del Plan de acción específico.

La principal situación a la vista era alarmante, fue el desprendimiento de una porción del muro portante de tapia pisada, el cual hace parte del sistema de resistencia de cargas verticales y horizontales (sísmicas), este fenómeno es una afectación directa a la estabilidad parcial de la estructura del segundo piso en la zona aledaña y de la cubierta del salón adyacente, lo que ocasionó que se saturaran los muros de tapia pisada, esto por el incremento de las aguas lluvias.

Así mismo, se evidenció separaciones del muro en la intersección con otros muros internos, por el ingreso de agua al muro, saturándose y perdiendo sus características mecánicas de resistencia y flexibilidad, siendo demasiado riesgoso para dicha porción de la estructura, y se había podido generar un mecanismo de falla parcial de la estructura en el piso 2, tal como se evidencia en la siguiente fotografía:

**DATOS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE OBRA FASE DE LA EMERGENCIA**  
**Recuperación para el desarrollo SECTOR Infraestructura Institucional ACTIVIDADES DE ACUERDO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO**

Realizar las obras de infraestructura necesarias al Palacio Municipal, **PARA LA RECUPERACIÓN (LEY 1523 DE 2012, CAPÍTULO VI, ART.61):**

edificios administrativos locales e inmuebles en cargo del Municipio que presentaron afectaciones o general riesgo de colapso.

**CONTRATO No. 1980- 22 (CO1.PCCNTR.4359763) OBJETO DEL CONTRATO**  
 Atención de emergencia conforme al decreto de calamidad pública No. 133 de 2022 y el plan de acción específico en las obras del palacio municipal y otras edificaciones administrativas locales en el Municipio de Piedecuesta.

**ACTIVIDADES ADELANTADAS** La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Piedecuesta, por medio del contrato No. 1980- 22

(CO1.PCCNTR.4359763) atendió la emergencia conforme al decreto de calamidad pública No. 133 de 2022 y el plan de acción específico en las obras del palacio municipal y otras edificaciones administrativas locales en el Municipio de Piedecuesta y se ejecutaron las siguientes actividades principales:

- Reconstrucción de muro en concreto reforzado en sistema pórtico.
- Cambio de cubierta – incluye estructura de 225,15 metros cuadrados

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 8 de 21

- Acabados de oficinas internas

#### ESPECIFICACIÓN ESTRUCTURAL DE INMEDIATA INTERVENCIÓN.

Cabe resaltar el delicado comportamiento del sistema de muros portantes de tapia pisada puesto que son del tipo de fallas frágiles debido a la corta ductilidad del sistema, los cuales ante una falla no dan mucho tiempo de ser atendidos y deben ser intervenidos inmediatamente.

Las afectaciones que se presentaron en la infraestructura del palacio municipal fueron incrementando paulatinamente en la segunda semana de diciembre del 2022, viéndose la imperiosa necesidad de incluir dentro del Plan de Acción Específico (Anexamos acta de comité de riesgo No. 10 y 11) para la Recuperación, la atención de las instalaciones administrativas del palacio municipal, edificios administrativos locales e inmuebles a cargo del municipio.

Resultado de lo anterior, se resolvió en suscribir el Contrato de Obra No.1980 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, con el contratista ESTRUCAD INGENIERIA y CONSULTORIA S.AS, cuyo objeto contractual consistió en la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, esto con el fin de garantizar la estabilidad y seguridad de dichas instalaciones, es importante señalar que durante la suscripción del contrato se encontraba vigente el Decreto No. 133 del 2022, debido a que las condiciones que dieron origen a estos daños y/o situaciones aún persistían y a la fecha no se había podido atender la totalidad de los daños presentados.

De modo que, no podríamos entonces hablar prematuramente de incongruencias por la ejecución de dicho contrato tal y como lo refiere el ente de control, a su juicio por no encontrarse dentro del balance preliminar de afectaciones, dejando de lado que dicho evento si se encontraba incluido dentro del Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo, documento que hace parte holística de lo que comprende la atención de la calamidad determinada.

Es de recordar que las afectaciones en las instalaciones del palacio municipal ahondaron en el mes de diciembre del 2022, naciendo con ello la ineludible necesidad de contratar las actividades señaladas en los estudios previos, por cuanto el delicado comportamiento del sistema de muros portantes de tapia pisada puestos en la estructura son del tipo de fallas frágiles debido a la corta ductilidad del sistema, los cuales ante una falla debían ser intervenidos inmediatamente, guardando coherencia con la normatividad de la Ley 1523 de 2012, por encontrarse dicha afectación directamente relacionada a una alteración intensa y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del establecimiento donde funciona el sistema judicial del municipio.

Continuando en nuestras objeciones y argumentación del recurso, tenemos que respecto del contrato de suministro y mantenimiento de la maquinaria número 1962 - 22, de fecha 26 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A TRANSPIEDCUESTA S.A, cuyo objeto contractual consistió en la "SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NUMERO 133 DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022, el ente de control manifiesta que "(...) *no resulta* lógico que en vigencia de una calamidad pública "declarada" se realicen labores de alistamiento para atención de emergencias pues lógicamente el suministro de repuestos y mantenimiento de la maquinaria amarilla de propiedad del municipio se tuvo que realizar en la medida en que se advirtiera que los vehículos requirieran de esos repuestos y mantenimientos, de forma tal que al momento de presentarse las afectaciones viales provocadas por remociones en masa, o pérdidas de banca, los vehículos aptos para restaurar esos

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 9 de 21

problemas estén funcionales para atender oportunamente el imprevisto de que se trate (...)."

El Municipio de Piedecuesta, dentro de sus responsabilidades administrativas y competencias funcionales, debe desarrollar actividades de mantenimiento y conservación de las vías municipales casi que en todo momento, resultando lógico que sea necesario el suministro de repuestos y mantenimiento de su maquinaria y así efectuar el mantenimiento de la infraestructura vial en el momento que se requiera, sin embargo, atendiendo las capacidades propias y reales del municipio al momento y durante el desarrollo de la emergencia, se previó que para garantizar la transitabilidad vehicular para toda clase de situación y agilizar la movilización de los productos, servicios y personas de las diferentes zonas rurales del municipio, la complementación de un banco de maquinaria pesada con fines de atención de riesgo y de desastres conformada por:

Motoniveladora 120m,  
 -Vibro compactador  
 -Minicargador 246D ,  
 -Retro sany, Bulldozer D6K,  
 -Volqueta osu093, Camabaja ods011, Camabaja osu100,  
 -Camioneta Dmax osb071)

**FASE DE LA EMERGENCIA** Recuperación temprana **SECTOR** Maquinaria Amarilla (sector vial)

**ACTIVIDADES DE ACUERDO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN (LEY 1523 DE 2012, CAPÍTULO VI, ART.61):**

Activación del banco de maquinaria y otros procesos de gestión de la disponibilidad o su respectiva contratación con el fin de realizar las acciones inmediatas de recuperación en infraestructura afectada, así como en la limpieza de vías y sistemas de acueductos, alcantarillados, centros educativos y otros afectados por la emergencia presentada en el Municipio de Piedecuesta Santander.

**CONTRATO No.** 1969 del 2022 CO1.PCCNTR.4340636

**OBJETO DEL CONTRATO** Suministro de repuestos y mantenimiento del banco de maquinaria conforme a lo establecido en el decreto de calamidad pública no. 133 del 7 de noviembre de 2022".

**ACTIVIDADES ADELANTADAS** La secretaría de infraestructura adelantó el proceso denominado "suministro de repuestos y mantenimiento del banco de maquinaria conforme a lo establecido en el decreto de calamidad pública no. 133 del 7 de noviembre de 2022".

Actividades realizadas:

- suministro de repuestos para maquinaria amarilla
- mantenimiento de maquinaria amarilla

Lo anterior, suministro de repuestos a los siguientes equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores:

- retro cargador cat 420
- motoniveladora 120m
- pajarita case
- pajarita case
- minicargador case
- cat311

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



- case 581

cargador 920

- retro311

- wfa392

- olo166

- osb071

Servicio de mantenimiento a los siguientes equipos entre maquinaria pesada y/o vehículos automotores:

- cat 420

- motoniveladora

- minicargador case

- case 580

- wfa392

- retro311

- osb071

El municipio en su amplia extensión territorial, cuenta mayoritariamente con un sistema de vías de acceso compuesto de carreteables, vías secundarias y vías terciarias, vías que continuamente requieren de mantenimiento a través de maquinaria pesada y combustible, toda vez que las vías se deterioran no sólo por el paso natural del tiempo, sino por los diversos cambios climáticos, así como la presencia de suelos inestables, razón por la cual, la maquinaria se encuentra en constante uso en las diferentes veredas de la municipalidad.

Debido a los deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas ocasionadas por la ola invernal en el mes de noviembre y diciembre del 2022, que afectaron las vías tanto secundarias como terciarias, múltiples daños que generaron el colapso en la transitabilidad y movilidad de los diferentes sectores, lo que conllevó a que la maquinaria de propiedad del municipio, la cual se encontraba apta y en buen estado para atender oportunamente el imprevisto, debía realizar doble labor debido a que se requerían de forma inmediata y continua para efectuar el mantenimiento de las vías en las 27 veredas afectadas, lo que generó un desgaste de la maquinaria en su funcionamiento y operación, por el trabajo incesante durante esta época invernal, cabe mencionar que de esta maquinaria tiene un promedio de edad entre 10 y 15 años, es decir, no son herramientas y vehículos particularmente nuevos, que revisitan de todas sus capacidades sin límites, sin requerir atención mecánica, así mismo se debe tener en cuenta que la topografía del municipio en su mayor extensión comprende de carreteras estrechas y destapadas, vías carreteables y campo travieso, sistemas montañosos, lo cual somete a las maquinas a una fatiga sobremedida de las diferentes piezas que conforman la cubierta o carcasa, motor, estructura, indicadores y elementos de control y resistencias y, en general el sistema propio de cada máquina, requiere entonces tanto de un mantenimiento preventivo, como correctivo bajo los estándares de mayor calidad, para lo se requiere de cambios constantes sobre las piezas de estos sistemas, no hay que dejar en la valoración de este evento, que estas maquinarias en las épocas de la emergencia funcionaba a todo marcha en tiempo completo, motivo por el cual nos vimos en la obligación de suscribir en el mes de Diciembre del 2022 el contrato para el suministro de repuestos y el mantenimiento de la maquinaria de propiedad del municipio, teniendo como necesidad prioritaria la de seguir realizando labores de rehabilitación para continuar suministrando los requerimientos prioritarios en las veintisiete (27) veredas afectadas y que se encontraban incomunicados a causa de los deslizamientos producidos por las lluvias.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 11 de 21

Es válido mencionar que, las condiciones que dieron origen a estos daños y/o situaciones aún persisten, y a la fecha no se ha podido atender la totalidad de los daños presentados en las vías y seguimos trabajando de forma continua con maquinaria pesada a fin de dar solución a la situación de riesgo de la calamidad pública que persiste, y dentro de la ejecución del contrato se puede probar el estado de las maquinas con su diagnóstico y los repuestos requeridos y los mantenimientos afectados de acuerdo a la relación antes descrita.

En relación con el contrato de obra número 1981 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022 suscrito con el contratista ALINKO S.AS, cuyo objeto contractual consistió en la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO EN LAS OBRAS ESTABILIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, el ente de control señala que "(...)el objeto contractual es muy etéreo y no determina que áreas de las que resultaron afectadas con la temporada de lluvias serán intervenidas con este contrato (...)"

Con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia de la gestión en materia de protección de las vías rurales secundarias y terciarias, y con el ánimo de dar aplicación a los principios que orientan la gestión del riesgo establecidos en el artículo 3.º de la Ley 1523 de 2012, especialmente al de Interés Público, que otorga prevalencia a este sobre el particular; el de Gradualidad que establece que la gestión del riesgo se despliega de manera continua; y los de Subsidiariedad, Coordinación, Concurrencia y Sistemático, luego de agotarse las fases pertinentes que dicta el ordenamiento citado, se procedió por parte del Municipio a través de la Secretaria de Infraestructura, a la consecución de los recursos estimados para la intervención de las áreas afectadas y de alto riesgo de desastres, a fin de salvaguardar y velar por la continua prestación de los servicios públicos y el bienestar de las comunidades que se verían irrogadas de concretarse todos los escenarios que han sido provocados por los diferentes deslizamientos ocasionados por la temporada de lluvias, nos vimos en la obligación de contratar las obras de estabilización sin determinar las áreas afectadas, por cuanto las lluvias continuaron y las mismas seguían afectando las vías, lo cual no nos permitía establecer los sitios afectados específicamente, y esto es así, básicamente porque de establecer una zona irrestricta de atención, no se podría entonces intervenir de forma urgente otra zona en donde surgiera sobre esta intempestivamente un evento natural de atención inmediata, siendo esto per se, contradictorio al acto mismo de la determinación y atención del riesgo y del desastre, pues al determinarse un área previamente en el pleno desarrollo de la emergencia, cercenaría toda posibilidad de elegir y evaluar el lugar que con prioridad requiera de la atención, así pues que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la cual determina la Reducción del Riesgo, el cual está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, es decir, prevención del riesgo.

#### **DEL CONTRATO DE OBRA**

**FASE DE LA EMERGENCIA** Recuperación vías rurales

**SECTOR** Mejoramiento de vías

**ACTIVIDADES DE ACUERDO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN (LEY 1523 DE 2012, CAPÍTULO VI, ART. 61):**

Garantizar la disponibilidad y transitabilidad vial en las zonas afectadas principalmente en la zona rural.

Desarrollar los procesos necesarios para garantizar la comunicación en los sectores de los corredores viales afectados principalmente en la zona rural.

**CONTRATO No. 1981 -22(C01.PCCNTR.4359674)**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 12 de 21

**OBJETO DEL CONTRATO ATENCION DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCION ESPECIFICO EN LAS OBRAS ESTABILIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**  
**ACTIVIDADES ADELANTADAS** La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Piedecuesta, por medio del contrato No. 1981-22(**C01.PCCNTR.4359674**) atendió la emergencia conforme al decreto de calamidad pública No. 133 de 2022 y el plan de acción específico en las obras de estabilización en la zona rural del municipio de Piedecuesta y se ejecutaron las siguientes actividades principales:

#### **PRELIMINARES**

CERRAMIENTO, LOCALIZACION Y REPLANTEO

#### **EXCAVACION Y RELLENOS**

EXCAVACION VARIAS EN

MATERIAL COMUN BAJO AGUA RELLENO Y COMPACTACIÓN DE RELLENO

SELECCIONADO MEJORAMIENTO CON BOLO DE RÍO

#### **GAVIONES**

GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO ENTRELAZADO CLASE 1;

RECUBRIMIENTO DE ZINC (GALVANIZADO), RECUBRIMIENTO GAVIÓN CON

CONCRETO DE 3000 PSI E = 0,10 CM

TUBERIA DE PLASTICO TIPO DREN PVC, NORMA ASTM F 894, DE DIAMETRO 2

PULGADAS ACERO DE REFUERZO FY= 4200 MPA

#### **CONCRETO**

CONCRETO CICLÓPEO  $f'c = 21$  Mpa (60% concreto -40% piedra)

CONCRETO DE 3000 PSI  $f'c = 210$  K/Cm<sup>2</sup>.

De lo anterior, se atendió de forma prioritaria el puente ubicado en la Vereda El Polo del municipio de Piedecuesta, el cual hace parte de la red vial terciaria del Municipio y debido a lo socavación de sus cimientos y estribos debía ser atendido con el fin de evitar un colapso de estructural tal como se refleja en el registro fotográfico.

#### **LOCALIZACION Y REPLANTEO**

Se ejecutó el respectivo levantamiento topográfico de la zona a afectar durante la ejecución del contrato de obra.

#### **EXCAVACION VARIAS EN MATERIAL COMUN BAJO AGUA**

Se procedió a ejecutar la excavación para la consecución de suelo firme en donde se pueda cimentar los gaviones objeto del contrato

#### **MEJORAMIENTO CON BOLO DE RÍO**

Se procedió a la aplicación de bolo de río, con el fin de filtrar el alto nivel freático que presenta la zona de ejecución y además de darle estabilidad a la estructura del gavión.

#### **GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO ENTRELAZADO CLASE 1; RECUBRIMIENTO DE ZINC (GALVANIZADO)**

Construcción de gaviones de protección para la estabilización del puente de la vía principal Molino – Km 40 en la Vereda El Polo, margen sur del puente

#### **TUBERIA DE PLASTICO TIPO DREN PVC, NORMA ASTM F 894, DE DIAMETRO 2 PULGADAS**

Se procedió a la colocación de drenes de 2" que sirvan para la evacuación de agua que se infiltra en la parte posterior de los gaviones.

Se utilizó en la cimentación del gavión, sobre el pedraplén para darle estabilidad y uniformidad a la estructura.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

De lo anterior, con la suscripción del contrato de obra número 1981-22 C01.PCCNTR.4359674 de fecha 30 de diciembre del 2022, se da como una necesidad de rehabilitar los sectores afectados en el Municipio y adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo, tal y como se evidencia en el registro fotográfico enunciado anteriormente, es de anotar que el contrato en estudio actualmente se encuentra en ejecución.

### **EL REGIMEN JURIDICO DE LAS CALAMIDADES PÚBLICAS SE RELACIONA CON LAS URGENCIAS MANIFIESTAS, PERO NO SON EXACTAMENTE LO MISMO**

Resulta pertinente indicar que, si bien entre el instituto jurídico de la urgencia manifiesta y la calamidad pública existen asuntos coincidentes o relacionados, no son exactamente lo mismo y por ende la evaluación de aspectos como la temporalidad de las intervenciones no se pueden juzgar en ambos de forma similar o usar los condicionamientos normativos de la urgencia manifiesta para evaluar en todos los casos la correcta aplicación de la calamidad pública.

Así, por ejemplo, los contratos suscritos en virtud de urgencias manifiestas son contratos sometidos plenamente al estatuto general de contratación pública y son una forma de contratación directa, en tanto que los contratos suscritos en el régimen de calamidad pública no se someten a los requisitos y formalidades de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 ni son parte del listado taxativo de causales de contratación directa, así se suscriban de esa manera, pues por expresa disposición legal están sometidos a los requisitos y formalidades de contratación entre particulares como sin duda alguna lo establece el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 cuando expresamente dispone:

**Artículo 66. Medidas especiales de contratación.** *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

(subrayas no originales)

Si los contratos de calamidad pública fueran exactamente lo mismo que los contratos suscritos en virtud de urgencias manifiestas de la Ley 80 de 1993 carecería de sentido que la ley hubiese hecho la anterior precisión. Pero más dicente aún es el hecho de que la ley señala que estos contratos de calamidad pública se suscriben con *sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007*, la cual es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 14 de 21

.....  
(subrayas no originales)

Así las cosas, el contrato de urgencia manifiesta es un típico contrato sometido al Estatuto General de Contratación, solo que su modalidad de contratación admitida es la directa, igual que es una modalidad de selección de muchos otros tipos de contratos u objetos, mientras que los contratos de calamidad pública no son contratos sometidos al Estatuto, salvo en los aspectos que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual no se pueden tratar exactamente de la misma manera ni trasladar a unos las restricciones o disposiciones aplicables a otros, entre ellas la estricta temporalidad que surge en el caso de las urgencias manifiestas, sobre lo cual no existe norma alguna, en el régimen de los contratos de calamidad pública, que así lo disponga.

En el caso de las calamidades la propia ley establece el marco de temporalidad del régimen especial, el cual surge de una combinación entre los artículos 64 y 65 de la Ley 1523 de 2012, cuando menciona la primera que retornado a la normalidad se establecerá la manera como se seguirán aplicando las normas especiales habilitadas durante la calamidad y este retorno a la normalidad puede durar varios meses, lo cual implica que el régimen especial puede aplicarse incluso mucho más allá después de ocurrido el hecho, lo cual marca una diferencia sustancial con una urgencia manifiesta.

Dicho lo anterior, siempre que el contrato de calamidad se suscriba dentro del tiempo para el cual se previó la duración de la situación especial que le dio origen, será un contrato válidamente suscrito, pues mientras dure la situación de calamidad dura a su vez el régimen especial de contratación que lo cobija. Así lo establecen expresamente las normas de la ley 1523 de 2012.

Equiparar la temporalidad de la urgencia manifiesta con la calamidad pública supondría, por ejemplo, que si sucede un desastre o calamidad como un terremoto que destruye edificios, escuelas, vías públicas, etc, el Estado estuviera obligado a realizar todas las obras "en el inmediato futuro", tal como lo disponen las normas de la urgencia manifiesta, cuando en el régimen de la calamidad se establece es un marco de tiempo que no está limitado al inmediato futuro y el cual puede durar hasta meses, según la magnitud de la situación y la capacidad de recursos para afrontar la misma.

Ahora, si bien es cierto que el párrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 señala que los contratos de calamidad pública se someten al control fiscal de los de urgencia manifiesta, no se puede deducir de ahí que sean exactamente lo mismo, pues si ello fuera así carecería de razón ese párrafo, o dicho de otra forma, si el contrato de calamidad fuera lo mismo que uno de urgencia manifiesta no habría sido necesario incluir este párrafo en la Ley 1523. Cuando la ley hace esa mención es justamente porque reconoce que son distintos, sólo que los somete al mismo proceso de control fiscal, que no es lo mismo que decir que son contratos de naturaleza similar. Estar sometidos al mismo proceso de control fiscal no es lo mismo que estar sometidos al mismo régimen jurídico.

Por lo anterior, la temporalidad de los contratos revisados por la Contraloría General de Santander no se pueden revisar y juzgar desde el punto de vista de su oportunidad bajo la limitación de haberse tenido que suscribir todos en el inmediato futuro, pues por tratarse de contratos bajo el régimen de calamidad pública, lo que debe respetarse es la temporalidad que para la misma se determinó, periodo dentro del cual se encuentran vigente el régimen especial de contratación, tal como sucede en nuestro caso.

De la manera más respetuosa solicito sea aceptado los argumentos Jurídicos, Técnicos y contractuales y se reponga la Resolución 000357 del 28 de Junio de 2023 dados en este, DECLARE AJUSTADO a lo dispuesto en los artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y conforme a la Ley 1253 de 2012 la contratación suscrita por LEONARDO DUEÑES

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 15 de 21

GOMEZ, actuando como secretario de Infraestructura del municipio de Piedecuesta Santander, conforme al del Decreto de Delegación N° 074 de 2020, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública Decreto número 133 del 07 de noviembre del 2022.

Por ende, se revoque en su totalidad el contenido íntegro del aparte resolutivo de la resolución No.000357 del 28 de junio del 2023 y se ajuste a lo que la sana crítica y derecho corresponda.

(...)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor alcalde municipal de Piedecuesta Santander MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES, teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, analizando si son procedentes, para una confirmación o eventual revocatoria de la Resolución No.000357 del 28 de junio de 2023.

La Contraloría General de Santander, profirió la Resolución número 000357 de fecha 28 de Junio de 2023, “por medio de la cual, resolvió “DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por LEONARDO DUEÑEZ GOMEZ Secretario de Infraestructura del municipio de Piedecuesta — Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de calamidad pública Decreto 133 del 07 de noviembre de 2022, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído”.

Inconforme con la anterior declaración, sus sustentos fácticos y argumentativos, el municipio de Piedecuesta — Santander, formula recurso de reposición para que el despacho del Contralor General de Santander, reponga la Resolución número 00357 de fecha 28 de Junio de 2023, y declare ajustado a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y 1523 de 2012 la contratación suscrita con ocasión de la situación de calamidad pública por cuenta de la temporada invernal.

Para determinar si las argumentaciones del recurrente pueden desvirtuar la aseveración del Despacho, es preciso remitirse a los soportes de la declaratoria de Calamidad Pública, entre ellos, el concepto del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Piedecuesta Santander, plasmado en el Acta No 4 de fecha 7 de noviembre de 2022 mediante el cual recomendó Decretar la Declaración de calamidad pública, con el fin de dotar de mecanismos jurídicos al Municipio, permitiendo aplicar medidas administrativas, de orden público, presupuestales y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla del Municipio y de alquiler de Maquinaria en caso de considerarse necesario por la Dirección de Riesgos y la Secretaria de Infraestructura, subsidios de arrendamiento, garantizar la movilidad y transitabilidad vial en las zonas afectadas y, mantenimiento de la infraestructura

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 16 de 21</b>

de bienes de uso público e Institucionales, las demás que fueran pertinentes en aras de garantizar las condiciones normales de funcionamiento de la población.

Que estos eventos ocurridos han afectado los bienes jurídicos de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones, y que de acuerdo con su magnitud, severidad y dinamismo se estima una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse y reproducirse en otras localidades del municipio desestabilizando el equilibrio existente y dejando en evidencia la incapacidad del ente territorial para adelantar las condiciones de la emergencia.

Igualmente; deben tenerse en cuenta los demás soportes que sirvieron de sustento a la declaratoria de Calamidad Pública, material probatorio que obra en el expediente, argumentos invocados por el recurrente en su escrito de reposición, e igualmente realizar una revisión juiciosa la Resolución materia de impugnación.

Ley 1523 de 2012, establece en su "**Artículo 58. Calamidad pública.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

En el caso concreto, según acta del Consejo Extraordinario Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Piedecuesta la situación que se presenta por las fuertes lluvias del pasado 5 y 6 de noviembre de 2022 que ocasionaron diferentes emergencias teniendo como consecuencia la suspensión del servicio de agua potable para la población urbana del municipio con un número aproximado a 150.000 personas y que aproximadamente 30.000 personas más se encuentren incomunicadas por afectaciones a los diferentes corredores viales del municipio, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, pérdida y afectaciones a viviendas, pérdida de cultivos, entre muchas otras situaciones.

Ahora, la norma en cita no esgrime que los eventos en cadena deben ser concomitantes, simplemente refiere la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales tal y como ocurre en el evento bajo estudio, y que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en la personas los bienes, la infraestructura, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio.

Los artículos 56 y 57 de la Ley 1523 de 2012, establecen que el presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, y los gobernadores y

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 17 de 21</b>

alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. A estas declaratorias se aplican las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

De conformidad con lo anterior, dichas autoridades deberán elaborar el correspondiente Plan de Acción Específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el cual establece:

**“ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN.**

Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

**PARÁGRAFO 1o.** El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

**PARÁGRAFO 2o.** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.”

En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan. (Artículo 62 de la Ley 1523 de 2012).

El municipio de Piedecuesta aprobó el Plan de Acción Específico para el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla, subsidios de arrendamiento, garantizar la movilidad y transpirabilidad vial en las zonas afectadas.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 18 de 21</b>

En cuanto al régimen contractual cuando se declara la calamidad pública indica el artículo 66 de la norma en comento que, es el de los particulares con aplicación de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo.

El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, señala las medidas especiales de contratación en situaciones de desastre y calamidad pública, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.**

Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, el municipio de Piedecuesta celebró su contratación directamente relacionada con las acciones necesarias y que hacen parte del Plan de Acción Especifico y conforme a los principios sistemático, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

De conformidad con la normatividad antes citada el municipio de Piedecuesta Santander suscribió los siguientes contratos:

- Contrato de Obra No.1980 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ESTRUCAD INGENIERIA y CONSULTORIA S.A.S, cuyo objeto contractual consistió en la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTRAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS LOCALES EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

- Contrato de obra número 1981 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista ALINKO S.A.S., cuyo objeto contractual consistió en la "ATENCIÓN DE EMERGENCIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 133 DE 2022 Y EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO EN LAS OBRAS ESTABILIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

- Contrato de suministro y mantenimiento de la maquinaria número 1962 - 22, de fecha 26 de diciembre del 2022, suscrito con el contratista TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A TRANSPIEDCUESTA SA, cuyo objeto contractual

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



consistió en la "SUMINISTRO DE RESPUESTOS Y MANTENIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA CONFORME AL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA NUMERO 133 DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

En virtud de lo anterior, conforme a la normatividad vigente en materia de declaratoria de calamidad pública, Ley 1523 de 2012, artículos 57 y siguientes, con la documentación y argumentos expuestos por el recurrente, este Despacho encuentra que le asiste evidencia razonable para verificar que las circunstancias que motivaron la declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio de Piedecuesta Santander encuentra conformidad en la legalidad de la declaratoria, habida cuenta del reconocimiento de la necesidad de intervención de las afectaciones causadas, para la mitigación de los riesgos y la conjuración de los hechos constitutivos de la emergencia en protección del interés público y, en el mismo sentido, la contratación suscrita para restaurar tales afectaciones estuvo direccionada a conjurar la situación de la crisis presentada.

De conformidad con lo expuesto, es dable señalar que se debe reponer la decisión contenida en la parte resolutive tomada en la Resolución **000357 del 28 de junio de 2023**, y en consecuencia declarar ajustada a lo dispuesto en el artículo 42, 43 de la Ley 80 de 1993 y artículo 57 y siguientes de Ley 1523 de 2012, la decisión del Decreto No.133 del 7 de noviembre de 2022, por el cual se declara la Calamidad Pública, proferido por **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, Alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, así como la contratación No.1980 -22 Contrato de Obra de fecha 30 de diciembre del 2022, Contrato de obra número 1981 -22, de fecha 30 de diciembre del 2022 y Contrato de suministro y mantenimiento de la maquinaria número 1962 – 22 de fecha 26 de diciembre del 2022; contratos suscritos por el Secretario de Infraestructura del municipio, delegado para contratar mediante Decreto No 0074 de junio 30 de 2020, **LEONARDO DUEÑES GOMEZ**, con ocasión de la declaratoria de Calamidad Pública.

De otro lado, se tiene que, para el control legal a este tipo de contratación, la Contraloría General de Santander, dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

En atención a la remisión de documentación, mencionada anteriormente, se advierte que NO se realizó en los términos o en el plazo oportuno, pues se observa que luego de suscribirse la contratación (26 y 30 de diciembre del 2022) tan solo hasta el pasado 4 de mayo del 2023, se remitieron los documentos para el análisis o control fiscal de la contratación surgida con ocasión de la calamidad pública, en consecuencia, se deberá confirmar el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No 000357 del 28 de junio de 2023, que ordena compulsar copias a la Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal a fin de que inicie la investigación sancionatoria correspondiente por el envío extemporáneo de la información.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 20 de 21</b>

En mérito de lo expuesto;

### LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

**ARTICULO PRIMERO: REPONER** la decisión contenida en la Resolución **000357 del 28 de junio de 2023**, por medio del cual se "hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta – Calamidad Pública, Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012 y Ley 1952 de 2019, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, **DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42, 43 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1523 de 2012, la declaratoria de Calamidad Pública Decreto No 133 del 7 de noviembre de 2022, proferido por el alcalde municipal de Piedecuesta Santander **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'354.439 expedida en Piedecuesta Santander y la contratación suscrita por **LEONARDO DUEÑES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.505.692, expedida en Bucaramanga, Secretario de Infraestructura del municipio de Piedecuesta, delegado para contratar, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de Calamidad Pública.

**ARTICULO TERCERO: REVOCAR** en su integridad el **ARTICULO TERCERO** de la parte resolutive de la resolución 000357 del 28 de junio de 2023.

**ARTICULO CUARTO: CONFIRMAR** el **ARTICULO CUARTO** de la parte resolutive de la resolución 000357 del 28 de junio de 2023, en el sentido de **COMPULSAR COPIAS** de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, Alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** en la forma y términos establecidos en el artículo 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2.011, advirtiendo que contra la presente decisión no precede recurse alguno.

**ARTICULO SEXTO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento urgencias manifiestas o calamidades públicas, compulsar copias a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

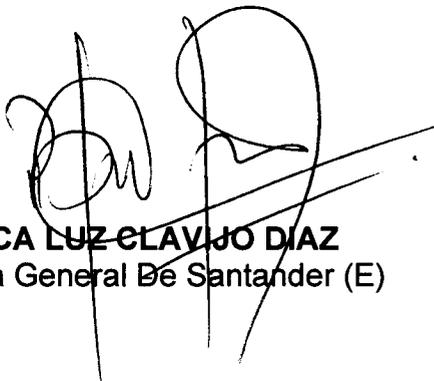
*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b> <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 21 de 21

**ARTICULO OCTAVO:** Por secretaria háganse las anotaciones de rigor y líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;**

4 SEP 2023



**BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**  
Contralora General De Santander (E)

Proyectó: FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS, Asesor.   
Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (e) 

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*